



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA - Consulta Pública al "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil en la prestación de los servicios a los usuarios finales y se abroga el Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Pablo Bello Arellano	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Asociación Iberoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCJET)	
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Sí, acepto los términos	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representación de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Poder Notarial (Persona Moral)	
<p>AVISO</p> <p>* Los comentarios, opiniones, propuestas concretas y documentos adjuntos presentados durante la presente consulta, serán publicados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y en ese sentido serán considerados invariablemente públicos.</p> <p>* En caso de que el comentario, opinión o propuesta contenga opiniones o información que pueda ser considerada como información confidencial, se entenderá que quien participa en este ejercicio otorga su consentimiento expreso para la publicación de los mismos en la consulta pública, toda vez que la naturaleza de ésta consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un proyecto o situación específica que el Instituto Federal de Telecomunicaciones somete a consideración del escrutinio público. Ello, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
Lineamientos	Con referencia del numeral, fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
PRIMERO.	N/A	Es importante considerar en los lineamientos y criterios propuestos las implicaciones de los factores que inciden en la calidad de los servicios y que son ajenos al control y la responsabilidad de los operadores. A continuación se enuncian los más relevantes:
PRIMERO.	N/A	1) Factores meteorológicos, como lluvia, huracanes, tormentas, entre otros.
PRIMERO.	N/A	2) Obstáculos entre el equipo terminal o dispositivo y la antena. La influencia de las distintas tipologías de construcción. La ubicación del usuario en interiores, estructuras subterráneas, elevadores, aeronaves...
PRIMERO.	N/A	3) La distancia entre el equipo terminal y la antena.
PRIMERO.	N/A	4) Señales que pueden provocar interferencias en la comunicación entre el equipo terminal y la antena.
PRIMERO.	N/A	5) Daños provocados en la Red y ajenos a la responsabilidad de los operadores.
PRIMERO.	N/A	6) Eventos que pueden generar un incremento extraordinario en la demanda de servicios y en el tráfico de la red (embotellamientos, accidentes, acontecimientos deportivos, eventos varios...).
PRIMERO.	N/A	7) Características del equipo terminal, su configuración, programas instalados, cantidad de aplicaciones y servicios en ejecución, estado de conservación, uso de accesorios que limitan la capacidad de recepción y transmisión.
OCTAVO.	I	El tiempo de 7 segundos para el establecimiento de llamadas constituye una variación drástica al criterio vigente (20 segundos) y es difícilmente alcanzable, considerando las limitaciones de espectro en proporción con el incremento de tráfico y usuarios en México.
OCTAVO.	I	Para servicios de voz, si ya existe una exigencia para el parámetro set-up-call (en 20 s) y se aspira a ésta nueva exigencia (7 s), el establecimiento de plazos intermedios para cumplir valores menores gradualmente sería una medida acertada.

OCTAVO.	I	Los parámetros y criterios considerados deben sustentarse en un análisis de la disponibilidad de espectro en el país, de las condiciones geográficas existentes y de las diversas variables que inciden en la provisión de los servicios.
OCTAVO.	II	El criterio propuesto para el establecimiento de llamadas fallidas dificultaría el cumplimiento del parámetro de proporción de intentos de llamadas fallidas. Sin considerar lo anterior, éste último se reduce de 3% a 2%, con lo que se vuelve prácticamente inalcanzable.
OCTAVO.	III	Se propone que el criterio para el porcentaje máximo de llamadas interrumpidas cambie del 3% actual al 2%. Éste es incongruente con las recomendaciones de la UIT y difícilmente alcanzable dadas la escasa asignación de espectro y el crecimiento del sector.
OCTAVO.	III	No existe una justificación sustentada y razonable respecto a la modificación del Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil (PTFC) vigente. Para generar certeza en el sector, cualquier cambio debería estar plenamente respaldado.
OCTAVO.	IV	De conformidad con las recomendaciones de la UIT, la calidad de la voz no debería ser regulada bajo criterios que impliquen la apreciación humana para la comparación objetiva entre las señales transmitidas y recibidas.
OCTAVO.	IV	La medición de la calidad de voz utilizada en el PTFC vigente -en los términos del Mean Opinion Score (MOS)- constituye una medida adecuada que debería conservarse ya que se sustenta en criterios objetivos.
DÉCIMO.	N/A	Los criterios propuestos para la provisión del servicio de internet no consideran los factores intrínsecos al funcionamiento de la red que son ajenos a los proveedores de internet y que están fuera de su control y responsabilidad.
DÉCIMO.	N/A	El establecimiento de un límite mínimo de velocidad podría resultar contraproducente al reducir las posibilidades de ofrecer tipos específicos de servicios y dificultar el despliegue de infraestructura en zonas particulares.
DÉCIMO.	N/A	El PTFC vigente y su metodología establecen una regulación óptima y congruente con la naturaleza de la provisión del servicio de internet. Su aplicación y criterios deberían mantenerse en beneficio del sector.
DÉCIMO.	N/A	La implementación de un nuevo PTFC resultaría en una sobrerregulación innecesaria de los servicios móviles cuando la regulación en el país debería permitir el despliegue de infraestructura para disminuir la brecha digital.
DÉCIMO_PRIMERO.	N/A	La propuesta de realizar mediciones por parte de terceros plantea riesgos adicionales para los proveedores de servicios. No se otorga certeza respecto a las garantías y procedimientos específicos que los terceros habrían de asumir en dicha labor.
DÉCIMO_SEGUNDO	N/A	Las mediciones al interior de los inmuebles no tiene justificación. Existen factores relacionados con la construcción de los edificios que afectan la calidad, escapan de la influencia del proveedor de servicios y éste no tiene responsabilidad sobre ellos.
DÉCIMO_CUARTO	N/A	La información proporcionada a los usuarios finales móviles en los Mapas de Cobertura de las Tecnologías de Acceso debería expresar con claridad el uso de la tecnología 4G (LTE) para facilitar las decisiones de los consumidores.

DÉCIMO_CUARTO	N/A	Puede resultar una carga excesiva el requerimiento de actualizar mapas de cobertura trimestralmente para cada tipo de tecnología. Un actualización de cada 6 meses resultaría técnicamente razonable.
VIGÉSIMO	N/A	Se establece la posibilidad de que terceros realicen un análisis de desempeño de las redes de los concesionarios. No se señala en cuáles casos o bajo qué condiciones y criterios deberían hacerlo.
VIGÉSIMO_SEGUNDO	N/A	La entrega de reportes trimestrales constituye una carga regulatoria innecesaria considerando la información que el IFT ya obtiene de los concesionarios y los tipos de medición que realiza y pretende llevar a cabo.
VIGÉSIMO_SEGUNDO	N/A	En la opinión que la COFEMER realizó sobre el proyecto inicial del actual PTFC, se consideró que la entrega de reportes era una carga regulatoria innecesaria y, por tal motivo, se suprimió. Los nuevos lineamientos deberían ser congruentes con dicha visión.
VIGÉSIMO_TERCERO	N/A	El cambio de criterio propuesto (2000 a 500 personas) en el número de usuarios afectados para el reporte de fallas no se justifica por la evolución de las condiciones del sector e implica esfuerzos y costos adicionales que podrían ser enfocados a mejorar la atención del usuario.
VIGÉSIMO_TERCERO	N/A	El criterio de 500 personas con falla en el servicio para requerir un reporte es sumamente restrictivo. El agrupamiento de dicho número de usuarios puede darse en circunstancias particulares, ante las cuales el aseguramiento del servicio resultaría complejo.
VIGÉSIMO_TERCERO	N/A	Es fundamental diseñar un procedimiento para atender las zonas en las cuales se detecten amenazas a la provisión de servicios móviles como consecuencia de interferencias, las cuales escapan del control y la responsabilidad de los concesionarios.
VIGÉSIMO_TERCERO	N/A	Es necesario que autoridades y concesionarios sean corresponsables en la atención de los problemas de calidad derivados de las interferencias de señales, producto de la implementación de medidas de seguridad y protección.
VIGÉSIMO_TERCERO	N/A	Se necesita un diseño institucional sólido para hacer frente a las interferencias perjudiciales provocadas por los inhibidores de señal en los centros penitenciarios, instalados por las autoridades ante la dificultad que representa controlar la utilización de teléfonos celulares para realizar llamadas de extorsión y secuestros. Los operadores tienen poca influencia sobre los procesos que existen para controlar el problema y cargan con la responsabilidad en términos de costos de imagen y percepción de la calidad del servicio.